



EBA/GL/2018/10

17/12/2018

Directrices

relativas a la divulgación de información
sobre exposiciones dudosas y
reestructuradas o refinanciadas

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes Directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. Las directrices exponen el punto de vista de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes, según se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas según corresponda (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procesos de supervisión), incluso cuando las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el ([dd.mm.aaaa]), si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/GL/2018/10». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en el estado de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, como establece el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Estas directrices especifican el contenido y los formatos uniformes que deben utilizar las entidades de crédito para divulgar la información sobre exposiciones dudosas (NPE, por sus siglas en inglés), exposiciones reestructuradas o refinanciadas (FBE, por sus siglas en inglés) y activos adjudicados.

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices se aplican a las entidades de crédito que estén sujetas a todos o algunos de los requisitos de divulgación de información especificados en la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (Reglamento sobre Requisitos de Capital, CRR por sus siglas en inglés)², con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6, 10 y 13 del CRR.
7. Estas directrices se aplican a todas las exposiciones que se ajusten a las definiciones de «dudosas» y «reestructuradas o refinanciadas» recogidas en el anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión³.
8. La proporcionalidad se aplica sobre la base de la significatividad de la entidad de crédito y del nivel de NPE comunicado con arreglo al ámbito de aplicación especificado para cada plantilla individual. Si bien algunas plantillas son aplicables a todas las entidades de crédito, otras únicamente se aplican a las entidades de crédito significativas, cuya ratio bruta de préstamos dudosos (NPL, por sus siglas en inglés) sea igual o superior al 5 %.

Destinatarios

9. Las presentes directrices se dirigen a las autoridades competentes tal como se definen en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades de crédito tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

² Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 191 de 28.6.2014, p. 1).

Definiciones

10. A menos que se especifique lo contrario, los términos utilizados y definidos en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión tendrán el mismo significado en las presentes directrices.
11. Además, y en particular, a efectos de las presentes directrices se aplicarán las definiciones siguientes:
12. Se considerarán significativas **las entidades de crédito** que cumplan uno o más de los criterios siguientes:
- la entidad de crédito es una de las tres entidades de crédito más grandes en su Estado miembro de origen;
 - los activos consolidados de la entidad de crédito superan los 30 000 millones EUR;
 - la media de cuatro años de los activos totales de la entidad de crédito supera el 20 % de la media de cuatro años del PIB de su Estado miembro de origen;
 - las exposiciones consolidadas de la entidad de crédito, de acuerdo con el artículo 429 del CRR, superan los 200 000 millones EUR o el equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo aplicable al cierre del ejercicio económico;
 - la entidad de crédito ha sido identificada por las autoridades competentes como entidad de importancia sistémica mundial (EISM), conforme a la definición del Reglamento Delegado (UE) n.º 1222/2014 de la Comisión, o como otra entidad de importancia sistémica (OEIS) en aplicación del artículo 131, apartado 3, de la Directiva 2013/36/UE.
13. **La ratio bruta de préstamos dudosos** es la relación entre el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos y el importe en libros bruto total de los préstamos y anticipos sujetos a la definición de NPE. A efectos de este cálculo, deberán excluirse tanto del denominador como del numerador los préstamos y anticipos clasificados como mantenidos para la venta, los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista.
14. Los **préstamos y anticipos dudosos** incluyen los préstamos y anticipos clasificados como dudosos de acuerdo con el anexo V del Reglamento (UE) n.º 680/2014.

Frecuencia de divulgación

15. Las directrices introducen una frecuencia armonizada⁴ para la presentación de las plantillas, como se expone a continuación:

- a. Todas las entidades de crédito especificadas en el ámbito de aplicación de estas plantillas deberán presentar la plantilla 1 («Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas»), la plantilla 3 («Calidad crediticia de las exposiciones dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento»), la plantilla 4 («Exposiciones dudosas y no dudosas y provisiones relacionadas») y la plantilla 9 («Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución») con la frecuencia siguiente:
 - i. con periodicidad semestral en el caso de las entidades de crédito que las autoridades competentes hayan identificado como EISM u OEIS de acuerdo con el apartado 12, letra e);
 - ii. con periodicidad anual en el caso de todas las restantes entidades de crédito;
 - iii. aquellas entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas especificados en el apartado 12, letras a) a d), y que, en la fecha de referencia establecida para la divulgación de información semestral, presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior, deberán presentar estas plantillas con periodicidad semestral.
- b. Las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas especificados en el apartado 12 y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos igual o superior al 5 % deberán presentar con periodicidad anual la plantilla 2 («Calidad de las medidas de reestructuración o refinanciación»), la plantilla 5 («Calidad de las exposiciones dudosas por zona geográfica»), la plantilla 6 («Calidad crediticia de los préstamos y anticipos por sector»), la plantilla 7 («Valoración de garantías reales – préstamos y anticipos»), la plantilla 8 («Cambios en el saldo de préstamos y anticipos dudosos») y la plantilla 10 («Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución – desglose por plazos»), en consonancia con el ámbito de aplicación de estas plantillas. Las entidades de crédito incluidas en el ámbito de aplicación de las plantillas que estén sujetas al umbral de la ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % deberán comenzar a presentar estas plantillas en el caso de que hayan alcanzado o superado dicho umbral dos trimestres consecutivos durante los cuatro

⁴ Las entidades de crédito deberán asegurarse de que la fecha de publicación de la información incluida en estas directrices esté próxima a la fecha de publicación de sus estados financieros, y de que el período transcurrido entre estas fechas no exceda de lo razonable.



trimestres previos a la fecha de referencia para la divulgación de información. Respecto a la primera fecha de referencia para la divulgación de información en la que las entidades de crédito deberán cumplir las directrices, las entidades deberán presentar las plantillas que estén sujetas al umbral de la ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % si cumplen el citado umbral en la mencionada fecha de referencia para la divulgación de información. Las entidades de crédito podrán dejar de presentar las plantillas sujetas al umbral de la ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % en el caso de que no hayan alcanzado dicho umbral en tres trimestres consecutivos durante los cuatro trimestres previos a la fecha de referencia para la divulgación de información.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

16. Estas directrices serán de aplicación a partir del 31 de diciembre de 2019.

Modificaciones

17. Estas directrices sustituyen a las plantillas siguientes recogidas en las Directrices sobre los requisitos de divulgación de información con arreglo a la parte octava del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (EBA/GL/2016/11):
 - a. Plantilla 14: EU CR1-D – «Antigüedad de las exposiciones vencidas»
 - b. Plantilla 15: EU CR1-E – «Exposiciones dudosas y exposiciones reestructuradas y refinanciadas»
18. Ello significa que aquellas entidades que, con arreglo a las directrices de la ABE de 2016, deben presentar las plantillas anteriormente indicadas deberán cumplir esta obligación mediante la divulgación de la información requerida en virtud de las presentes directrices.
19. Las entidades que, de acuerdo con las directrices de la ABE de 2016, deban presentar la plantilla 12 («EU CR1-B – Calidad crediticia de las exposiciones por sector o tipos de contraparte») y la plantilla 13 («EU CR1-C – Calidad crediticia de las exposiciones por zona geográfica») podrán cumplir con esta obligación presentando, con periodicidad semestral, la plantilla 5 («Calidad de las exposiciones dudosas por zona geográfica») y la plantilla 6 («Calidad crediticia de los préstamos y anticipos por sector») de estas directrices. De modo alternativo, las entidades podrán optar por presentar las plantillas 5 y 6 de estas directrices incluyendo únicamente la información sobre las NPE (sin incluir la información de la columna «del cual: en situación de *default*») y rellenar las plantillas 12 y 13 de las directrices de la ABE de 2016 con la información sobre exposiciones en situación de *default*.

Anexo I – Plantillas para la divulgación de información: reestructuración o refinanciación

Plantilla 1: Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a todas las entidades de crédito definidas en el apartado 6.
Contenido: importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas y correspondiente deterioro de valor acumulado, provisiones, cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito, y garantías reales y financieras recibidas, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: semestral o anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

a	b	c	d	e	f	g	h
Importe en libros bruto/importe nominal de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas				Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones		Garantías reales recibidas y garantías financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas	
	Reestructuraciones o refinanciaciones dudosas			Sobre exposiciones	Sobre exposiciones	De las cuales: garantías reales	

		Reestructuraciones o refinanciaciiones no dudosas		De las cuales: en situación de <i>default</i>	De las cuales: con deterioro de valor	reestructuradas o refinanciadas no dudosas	reestructuradas o refinanciadas dudosas		y financieras recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas dudosas
1	Préstamos y anticipos								
2	<i>Bancos centrales</i>								
3	<i>Administraciones públicas</i>								
4	<i>Entidades de crédito</i>								
5	<i>Otras sociedades financieras</i>								
6	<i>Sociedades no financieras</i>								
7	<i>Hogares</i>								
8	Valores representativos de deuda								
9	Compromisos de préstamo concedidos								
10	Total								

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: importe en libros bruto conforme a la definición en la parte primera, apartado 34, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. En el caso de los compromisos de préstamo concedidos, deberá comunicarse el importe nominal tal como se define en la parte segunda, apartado 118, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

El importe en libros bruto referente a las exposiciones sujetas a deterioro de valor es el valor neto de los fallidos parciales acumulados y los fallidos totales acumulados.

Exposición reestructurada o refinanciada: exposiciones reestructuradas o refinanciadas conforme a la definición en la parte segunda, apartados 240 a 244, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. Las exposiciones podrán identificarse como dudosas o no dudosas en función de si las exposiciones reestructuradas o refinanciadas cumplen las condiciones establecidas en el anexo V de dicho Reglamento.

Exposiciones con deterioro de valor: exposiciones reestructuradas o refinanciadas que además se consideren con deterioro de valor de conformidad con el marco contable aplicable en virtud de la parte segunda, apartado 215, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Exposiciones en situación de default: exposiciones reestructuradas o refinanciadas que también estén clasificadas como en situación de *default*, conforme al artículo 178 del CRR.

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones: este concepto debe incluir los importes determinados con arreglo a la parte segunda, apartados 11, 69 a 71, 106 y 110 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Garantías reales y personales recibidas sobre exposiciones reestructuradas o refinanciadas: deberán comunicarse para todas las exposiciones sujetas a medidas de reestructuración o refinanciación, con independencia de que estén clasificadas como dudosas o no dudosas. Los importes comunicados en relación con las garantías reales y personales recibidas se calcularán de conformidad con la parte segunda, apartado 239, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes comunicados relativos tanto a las garantías reales como a las garantías personales debe ser como máximo igual al importe en libros de la exposición correspondiente.

Exposiciones reestructuradas o refinanciadas dudosas: estas exposiciones deberán incluir las exposiciones reestructuradas o refinanciadas que cumplen los criterios establecidos para ser consideradas dudosas, y se incluyen en la categoría de exposiciones dudosas. Estas exposiciones reestructuradas o refinanciadas dudosas incluirán las siguientes: a) exposiciones que hayan pasado a ser dudosas debido a la aplicación de medidas de reestructuración o refinanciación; b) exposiciones que ya eran dudosas con anterioridad a la reestructuración o refinanciación; c) exposiciones reestructuradas o refinanciadas que se hayan reclasificado desde la categoría de no dudosas, incluidas las reclasificadas en virtud de la parte segunda, apartado 260, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Filas:

Desglose por contrapartes: las entidades deberán aplicar el desglose por contrapartes tal como se define en la parte primera, apartado 42, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

La asignación por sector de la contraparte deberá basarse exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor deberá realizarse atendiendo a las características del deudor que fuera más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante.

Plantilla 2: Calidad de las medidas de reestructuración o refinanciación

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad de las medidas de reestructuración o refinanciación.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas, tal como se define en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos igual o superior al 5 %.
Contenido: importe en libros bruto de las exposiciones a préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a lo previsto en la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

		a
		Importe en libros bruto de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas
1	Préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados más de dos veces	
2	Préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que no cumplan los criterios para dejar de ser considerados exposiciones dudosas	

Definiciones**Columnas:**

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Exposición reestructurada o refinanciada: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Filas:

Reestructurados o refinanciados más de dos veces: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos para los que se hayan concedido en el pasado medidas de reestructuración o refinanciación en más de dos ocasiones. También se incluyen aquí los préstamos y anticipos para los que se hayan concedido medidas de reestructuración o refinanciación y que



hayan abandonado la categoría de exposiciones reestructuradas o refinanciadas (es decir, préstamos y anticipos reestructurados o refinanciados curados) cuando se haya concedido una nueva medida de reestructuración o refinanciación.

Préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que no cumplan los criterios para dejar de ser considerados exposiciones dudosas: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que estén incluidos en la categoría de préstamos y anticipos dudosos reestructurados o refinanciados que, habiendo transcurrido el período de cura de un año, no hayan cumplido las medidas de reestructuración o refinanciación al término de dicho período y, por tanto, no hayan podido ser reclasificados a «reestructurados o refinanciados no dudosos», y mantengan su clasificación como «reestructurados o refinanciados dudosos» en período de cura.

Anexo II – Plantillas para la divulgación de información: exposiciones dudosas

Plantilla 3: Calidad crediticia de las exposiciones dudosas y no dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad crediticia de las exposiciones dudosas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a todas las entidades de crédito definidas en el apartado 6.
Contenido: importe en libros bruto de las exposiciones dudosas y no dudosas, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial según lo previsto en la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: semestral o anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior. Además, se espera que las entidades divulguen sus respectivas ratios brutas de préstamos dudosos, calculadas como la división de la columna d), fila 1) entre la suma de la columna d), fila 1) y la columna a), fila 1).

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
	Importe en libros bruto/importe nominal											
	Exposiciones no dudosas			Exposiciones dudosas								
	No vencidas o vencidas ≤ 30 días	Vencidas > 30 días ≤ 90 días		Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días	Vencidas > 90 días ≤ 180 días	Vencidas > 180 días ≤ 1 año	Vencidas > 1 año ≤ 2 años	Vencidas > 2 años ≤ 5 años	Vencidas > 5 años ≤ 7 años	Vencidas > 7 años	De las cuales: en situación de <i>default</i>	
1	Préstamos y anticipos											

2	Bancos centrales												
3	Administraciones públicas												
4	Entidades de crédito												
5	Otras sociedades financieras												
6	Sociedades no financieras												
7	De las cuales: pymes												
8	Hogares												
9	Valores representativos de deuda												
10	Bancos centrales												
11	Administraciones públicas												
12	Entidades de crédito												
13	Otras sociedades financieras												
14	Sociedades no financieras												
15	Exposiciones fuera de balance												
16	Bancos centrales												
17	Administraciones públicas												
18	Entidades de crédito												
19	Otras sociedades financieras												
20	Sociedades no financieras												
21	Hogares												
22	Total												

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Exposiciones dudosas: según se definen en la parte segunda, apartado 213, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Exposiciones en situación de default: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

No vencidas o vencidas ≤ 30 días: subcategoría de exposiciones no dudosas que todavía no han vencido, o cuyo vencimiento se produjo hace un máximo de 30 días.

Vencidas >30 días ≤ 90 días: subcategoría de exposiciones no dudosas cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de 31 y un máximo de 90 días. Se incluyen además en esta subcategoría las exposiciones no materiales cuyo vencimiento se haya producido hace más de 90 días.

Pago improbable no vencidas o vencidas ≤ 90 días: subcategoría de exposiciones que aún no han vencido o que han vencido hace 90 días como máximo, pero que, no obstante, están identificadas como dudosas, con arreglo a lo dispuesto en la parte segunda, apartado 213, letra b), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Filas:

Desglose por contrapartes: las entidades deberán aplicar el desglose por contrapartes tal como se define en la parte primera, apartado 42, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

La asignación por sector de la contraparte deberá basarse exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor deberá realizarse atendiendo a las características del deudor que fuera más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad. Entre otras clasificaciones, la distribución de las exposiciones conjuntas por sectores de las contrapartes, países de residencia y códigos NACE se hará basándose en las características del deudor más relevante o determinante.

Pymes: según se definen en la parte primera, apartado 5, letra i), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Plantilla 4: Exposiciones dudosas y no dudosas y provisiones relacionadas

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad crediticia de las exposiciones dudosas y del deterioro de valor, las provisiones y los ajustes de valor relacionados por cartera y clase de exposición.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a todas las entidades de crédito definidas en el apartado 6.
Contenido: importe en libros bruto de las exposiciones dudosas y no dudosas y correspondiente deterioro de valor acumulado, provisiones, cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito, fallidos parciales acumulados y garantías reales y financieras recibidas, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: semestral o anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o
	Importe en libros bruto/importe nominal						Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones						Fallidos parciales acumulados	Garantías reales y financieras recibidas	
	Exposiciones no dudosas		Exposiciones dudosas				Exposiciones no dudosas - Deterioro de valor acumulado y provisiones		Exposiciones dudosas - Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones					Sobre exposiciones no dudosas	Sobre exposiciones dudosas
	De las cuales: en fase 1	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 3	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 3	De las cuales: en fase 1	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 3	De las cuales: en fase 2	De las cuales: en fase 3			
1	Préstamos y anticipos														
2	<i>Bancos centrales</i>														
3	<i>Administraciones públicas</i>														

4	Entidades de crédito																
5	Otras sociedades financieras																
6	Sociedades no financieras																
7	De las cuales: pymes																
8	Hogares																
9	Valores representativos de deuda																
10	Bancos centrales																
11	Administraciones públicas																
12	Entidades de crédito																
13	Otras sociedades financieras																
14	Sociedades no financieras																
15	Exposiciones fuera de balance																
16	Bancos centrales																
17	Administraciones públicas																
18	Entidades de crédito																
19	Otras sociedades financieras																
20	Sociedades no financieras																
21	Hogares																
22	Total																

Definiciones

Filas:

Pymes: según se definen en la parte primera, apartado 5, letra i), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Columnas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Exposiciones dudosas: véase la definición en la plantilla 3, «Calidad crediticia de las exposiciones dudosas y no dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento».

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Fallidos parciales acumulados: este concepto debe incluir el importe parcial acumulado en la fecha de referencia del principal y los intereses y comisiones vencidos de cualquier instrumento de deuda que se haya dado de baja en cuentas hasta esa fecha utilizando cualquiera de los métodos descritos en la parte segunda, apartado 74, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, que la entidad deba comunicar por no albergar expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales. Estos importes deberán comunicarse hasta la total extinción de todos los derechos de la entidad declarante, por transcurso del plazo de prescripción, condonación u otras causas, o hasta su recuperación. Por tanto, cuando los importes de los fallidos no se recuperen, deberán comunicarse mientras esté en curso el procedimiento de apremio.

Los fallidos constituirán un caso de baja en cuentas y se referirán a la totalidad de un activo financiero o (en caso de fallido parcial) a una parte del mismo, incluso cuando la modificación de un activo lleve a la entidad a renunciar a su derecho a cobrar los flujos de efectivo respecto de una parte o la totalidad de ese activo.

De las cuales: en fase 1/fase 2/fase 3: categorías de deterioro de valor, según se definen en la NIIF 9.5.5. «Fase 1» se refiere al deterioro de valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.5. «Fase 2» se refiere al deterioro de valor medido con arreglo a la NIIF 9.5.5.3. «Fase 3» se refiere al deterioro de valor de los activos con deterioro crediticio definidos en el apéndice A de la NIIF 9.

Las entidades que apliquen principios contables generalmente aceptados a escala nacional basándose en la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras no deberán consignar información en las columnas «De las cuales: en fase 1», «De las cuales: en fase 2» y «De las cuales: en fase 3».

Garantías reales y personales recibidas: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Plantilla 5: Calidad de las exposiciones dudosas por zona geográfica

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad crediticia de las exposiciones dudosas y del deterioro de valor acumulado, las provisiones y los ajustes de valor relacionados por zona geográfica.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan, al menos, uno de los criterios para ser consideradas significativas, según se definen en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior y en las que las exposiciones originales en el extranjero en todos los países extranjeros y en todas las clases de exposiciones sean iguales o superiores al 10 % de las exposiciones originales totales (nacionales y en el extranjero).
Contenido: importe en libros bruto de las exposiciones dudosas y no dudosas y correspondiente deterioro de valor acumulado, provisiones y cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo con filas flexibles, en función del número de países materiales.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior. Cuando la materialidad de los países se haya determinado empleando un umbral de materialidad, se divulgará dicho umbral, así como la lista de países no materiales incluidos en las filas «Otros países».

	a	b	c	d	e	f	g
	Importe en libros bruto/importe nominal				Deterioro de valor acumulado	Provisiones sobre compromisos fuera de balance y garantías financieras concedidas	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
	Del cual: dudoso		Del cual: sujeto a deterioro de valor				
	Del cual: en situación de <i>default</i>						
1	Exposiciones dentro de balance						
2	País 1						
3	País 2						
4	País 3						

5	País 4						
6	País N						
7	Otros países						
8	Exposiciones fuera de balance						
9	País 1						
10	País 2						
11	País 3						
12	País 4						
13	País N						
14	Otros países						
15	Total						

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Importe nominal: en el caso de las garantías financieras, los compromisos de préstamo y otros compromisos concedidos, deberá comunicarse el importe nominal definido en la parte segunda, apartado 118, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Exposiciones dudosas: véase la definición en la plantilla 3, «Calidad crediticia de las exposiciones dudosas y no dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento».

Exposiciones en situación de default: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Importe en libros bruto/importe nominal – del cual, sujeto a deterioro de valor: importe en libros bruto/importe nominal relacionado con exposiciones sujetas a los requisitos de deterioro de valor del marco contable aplicable.

Deterioro de valor acumulado, cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito y provisiones: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Filas:

País: un país en el que las exposiciones de la entidad son materiales con arreglo a las directrices EBA/GL/2014/14.



Cuando la materialidad de los países se determine empleando un umbral de materialidad, se divulgará dicho umbral, así como la lista de países no materiales incluidos en las filas «Otros países».

Las entidades deberán asignar las exposiciones a un país significativo en función del lugar de residencia de la contraparte inmediata. Las exposiciones a organizaciones supranacionales no deberán asignarse al país de residencia de la entidad, sino a «Otros países».

Plantilla 6: Calidad crediticia de los préstamos y anticipos por sector

Propósito: ofrecer una visión general de la calidad crediticia de los préstamos y anticipos concedidos a sociedades no financieras y del deterioro de valor, las provisiones y ajustes de valor relacionados, por sector.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas, según se definen en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior.
Contenido: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos concedidos a sociedades no financieras y correspondiente deterioro de valor acumulado y cambios acumulados en el valor razonable debidos al riesgo de crédito, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

		a	b	c	d	e	f
		Importe en libros bruto				Deterioro de valor acumulado	Cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito por exposiciones dudosas
		Del cual: dudoso		Del cual: préstamos y anticipos sujetos a deterioro de valor			
		Del cual: en situación de <i>default</i>					
1	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca						
2	Industrias extractivas						
3	Industria manufacturera						
4	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado						

5	Suministro de agua						
6	Construcción						
7	Comercio al por mayor y al por menor						
8	Transporte y almacenamiento						
9	Hostelería						
10	Información y comunicaciones						
11	Actividades financieras y de seguros						
12	Actividades inmobiliarias						
13	Actividades profesionales, científicas y técnicas						
14	Actividades administrativas y servicios auxiliares						
15	Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria						
16	Educación						
17	Actividades sanitarias y de servicios sociales						
18	Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento						
19	Otros servicios						
20	Total						

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Importe en libros bruto – del cual: préstamos y anticipos sujetos a deterioro de valor: importe en libros bruto correspondiente a exposiciones sujetas a los requisitos de deterioro de valor del marco contable aplicable.

Exposiciones dudosas: véase la definición en la plantilla 3, «Calidad crediticia de las exposiciones dudosas y no dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento».



Exposiciones en situación de default: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Deterioro de valor acumulado y cambios acumulados negativos en el valor razonable debidos al riesgo de crédito: este concepto debe incluir los importes determinados con arreglo a la parte segunda, apartados 69 a 71, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Filas:

La asignación por sector de la contraparte deberá basarse exclusivamente en la naturaleza de la contraparte inmediata. La clasificación de las exposiciones conjuntas de más de un deudor deberá realizarse atendiendo a las características del deudor que fuera más relevante, o determinante, para la asunción de la exposición por la entidad.

Las filas deberán utilizarse para comunicar los sectores industriales o los tipos de contraparte materiales frente a los que las entidades tienen exposiciones. La materialidad deberá evaluarse con arreglo a la directrices EBA/GL/2014/14, y los sectores industriales y tipos de contraparte no materiales deberán añadirse a la columna «Otros servicios».

Anexo III – Plantillas para la divulgación de información: valoración de garantías reales

Plantilla 7: Valoración de garantías reales – préstamos y anticipos

Propósito: divulgar la valoración de garantías reales y otra información relativa a préstamos y anticipos.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas, según se definen en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior.
Contenido: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos y correspondiente deterioro de valor acumulado, garantías reales y financieras recibidas y fallidos parciales, de acuerdo con el ámbito de consolidación prudencial conforme a la parte primera, título II, capítulo 2, del CRR.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l					
Préstamos y anticipos																
No dudosos		Dudosos														
		Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días			Vencidos > 90 días											
		De los cuales: vencidos > 30 días ≤ 90 días			De los cuales: vencidos > 90 días		De los cuales: vencidos > 180 días		De los cuales: vencidos > 1 año ≤ 2 años		De los cuales: vencidos > 2 años ≤ 5 años		De los cuales: vencidos > 5 años ≤ 7 años		De los cuales: vencidos > 7 años	

								≤ 180 días	días ≤ 1 año				
1	Importe en libros bruto												
2	<i>De los cuales: garantizados</i>												
3	<i>De los cuales: garantizados por bienes inmuebles</i>												
4	<i>De los cuales: instrumentos con LTV superior al 60 % e inferior o igual al 80 %</i>												
5	<i>De los cuales: instrumentos con LTV superior al 80 % e inferior o igual al 100 %</i>												
6	<i>De los cuales: instrumentos con LTV superior al 100 %</i>												
7	Deterioro de valor acumulado de los activos garantizados												
8	Garantías reales												
9	<i>De las cuales: valor limitado como máximo al importe en libros o nominal de la exposición</i>												
10	<i>De las cuales: bienes inmuebles</i>												
11	<i>De las cuales: valor superior al límite máximo establecido</i>												



12	<i>De las cuales: bienes inmuebles</i>												
13	Garantías financieras recibidas												
14	Fallidos parciales acumulados												

Definiciones

Columnas:

De los cuales: vencidos > 30 días: subcategoría de préstamos y anticipos no dudosos cuyo vencimiento se produjo hace 31-90 días.

Exposiciones dudosas: véase la definición en la plantilla 3, «Calidad crediticia de las exposiciones dudosas y no dudosas según número de días transcurridos desde su vencimiento».

Pago improbable no vencidos o vencidos ≤ 90 días: subcategoría de préstamos y anticipos que todavía no han vencido o cuyo vencimiento se produjo hace 90 días como máximo, pero que, no obstante, están identificados como dudosos debido a la probabilidad de que no se obtenga su reembolso íntegro, en virtud de la parte segunda, apartado 213, letra b), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

De los cuales: vencidos > 90 días ≤ 180 días: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de 91 días y un máximo de 180 días.

De los cuales vencidos > 180 días ≤ 1 año: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de 181 días y un máximo de un año.

De los cuales vencidos > 1 año ≤ 2 años: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de un año y un máximo de dos años.

De los cuales vencidos > 2 años ≤ 5 años: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de dos años y un máximo de cinco años.

De los cuales vencidos > 5 años ≤ 7 años: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace un mínimo de cinco años y un máximo de siete años.

De los cuales vencidos > 7 años: subcategoría de préstamos y anticipos cuyo vencimiento se produjo hace más de siete años.

Filas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Los *préstamos y anticipos garantizados* deben incluir también las partes de estas exposiciones que no estén garantizadas.

Los *préstamos y anticipos no garantizados* deben incluir las exposiciones para las que no se haya pignorado garantía real alguna ni se haya recibido ningún tipo de garantía financiera; no se debe incluir la parte no garantizada de una exposición parcialmente garantizada, de acuerdo con la parte segunda, apartado 327, letra c), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Por consiguiente, los préstamos y anticipos garantizados deben calcularse como la diferencia entre el importe en libros bruto de todos los préstamos y anticipos y el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos no garantizados.

Instrumentos con LTV superior al 60 % e inferior o igual al 80 %: la relación préstamo/valor (LTV) debe calcularse utilizando el método especificado para la «LTV actual» en la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 31 de octubre de 2016, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14). Las entidades deberán divulgar el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos con una relación LTV superior al 60 % e inferior o igual al 80 %.

Instrumentos con LTV superior al 80 % e inferior o igual al 100 %: las entidades deberán divulgar el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos con una relación LTV superior al 80 % e inferior o igual al 100 %.

Instrumentos con LTV superior al 100 %: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos con una relación LTV superior al 100 %.

Deterioro de valor acumulado de los activos garantizados: para los instrumentos de deuda garantizados, el deterioro de valor acumulado deberá calcularse como el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor, neto de utilidades y reversiones, que se hayan reconocido, en su caso, en cada una de las fases de deterioro (parte segunda, apartado 70, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión).

Garantías reales – de las cuales: valor limitado como máximo al importe en libros o nominal de la exposición: los importes comunicados en relación con las garantías reales recibidas se calcularán de conformidad con la parte segunda, apartado 239, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión. La suma de los importes comunicados en esta fila relativos a las garantías reales será como máximo el importe en libros de la exposición correspondiente.

De las cuales: bienes inmuebles: la parte de la garantía real consistente en bienes inmuebles residenciales o comerciales (parte segunda, apartado 173, letra a), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión). La suma de los importes comunicados en esta fila relativos a las garantías reales será como máximo el importe en libros de la exposición correspondiente.

Garantías reales – de las cuales: valor superior al límite máximo establecido: en esta fila se indicará la diferencia entre el valor actual de la garantía real y el valor limitado como máximo al importe en libros o nominal de la exposición (las entidades no deberán aplicar para el cálculo del valor de la garantía real la parte segunda, apartado 239, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión).

De las cuales: bienes inmuebles: diferencia entre el valor actual de la garantía real de la parte consistente en bienes inmuebles residenciales o comerciales y el valor limitado como máximo al importe en libros o nominal de la exposición (parte segunda, apartado 173, letra a), del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión).

Garantías financieras recibidas: según se definen en la parte segunda, apartado 114, del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión.

Fallidos parciales acumulados: véase la definición en la plantilla 4, «Exposiciones dudosas y no dudosas y provisiones relacionadas» de la plantilla 4.

Anexo IV – Plantillas para la divulgación de información: cambios en el saldo de préstamos dudosos

Plantilla 8: Cambios en el saldo de préstamos y anticipos dudosos

Propósito: ofrecer una visión general de los movimientos (flujos de entrada y de salida) de los préstamos y anticipos dudosos.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas, según se definen en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior.
Contenido: variaciones de los importes en libros brutos de los préstamos y anticipos dudosos a lo largo del período.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar los motivos de un importe significativo en la fila «Flujos de salida debidos a otras situaciones».

		a	b
		Importe en libros bruto	Recuperaciones acumuladas netas relacionadas
1	Saldo inicial de préstamos y anticipos dudosos		
2	Flujos de entrada a carteras dudosas		
3	Flujos de salida desde carteras dudosas		
4	Flujos de salida a carteras no dudosas		
5	Flujos de salida debidos a reembolso parcial o total de préstamos		
6	Flujos de salida debidos a liquidación de garantías reales		
7	Flujos de salida debidos a la toma de posesión de garantías reales		
8	Flujos de salida debidos a venta de instrumentos		

9	Flujos de salida debidos a transferencias de riesgos		
10	Flujos de salida debidos a transferencias a fallidos		
11	Flujos de salida debidos a otras situaciones		
12	Flujos de salida debidos a reclasificación como «mantenidos para la venta»		
13	Saldo final de préstamos y anticipos dudosos		

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: véase la definición en la plantilla 1, «Calidad crediticia de las exposiciones reestructuradas o refinanciadas».

Filas:

Saldo inicial de préstamos y anticipos dudosos: importe en libros bruto del saldo de préstamos y anticipos dudosos al cierre del último ejercicio económico.

Flujos de entrada a carteras dudosas: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que se clasificaron como «dudosos» durante el período (desde el cierre del último ejercicio económico).

Flujos de salida a carteras no dudosas: importe en libros bruto de los préstamos y anticipos que dejaron de ser dudosos y pasaron a ser no dudosos durante el período (desde el cierre del último ejercicio económico).

Flujos de salida debidos a reembolso parcial o total de préstamos: reducción del importe en libros bruto de los préstamos y anticipos dudosos debido a pagos en efectivo, concretamente pagos periódicos de principal y amortizaciones puntuales efectuados durante el período (desde el cierre del último ejercicio económico).

Flujos de salida debidos a liquidación de garantías reales: en esta fila deberá indicarse el efecto de la liquidación de cualquier tipo de garantía real sobre el importe en libros bruto de un instrumento. También se incluirán en esta fila los flujos de salida debidos a otros procedimientos legales o de liquidación, así como a la venta voluntaria de propiedades. Con el fin de evitar cualquier duda, obsérvese que se deberá comunicar el importe en libros bruto del instrumento, incluido cualquier posible fallido parcial. Téngase en cuenta, asimismo, que los flujos de salida podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales.

Recuperaciones acumuladas netas relacionadas: deberán indicarse en esta fila las recuperaciones en efectivo o los equivalentes a efectivo cobrados como consecuencia de la liquidación de garantías reales (netas de los respectivos costes de liquidación).

Flujos de salida debidos a la toma de posesión de garantías reales: en esta fila se indicará el efecto de la ejecución de cualquier tipo de garantía real sobre el importe en libros bruto de un instrumento. La toma de posesión se refiere a la adquisición de garantías reales no monetarias que hayan pasado a ser propiedad de la entidad de crédito o de una filial del grupo y que esta no haya vendido todavía a un tercero. También se incluyen en esta categoría las permutas de deuda por activos, los rescates voluntarios y las permutas de deuda por instrumentos de patrimonio. Con el fin de evitar cualquier duda, obsérvese que se deberá comunicar el importe en libros bruto del instrumento, incluido cualquier posible fallido parcial. Téngase en cuenta asimismo que los flujos de salida podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales.

Recuperaciones acumuladas netas relacionadas: en esta fila deberá comunicarse el reconocimiento inicial en el balance de situación de la entidad bancaria del valor razonable de la garantía real en el momento de su toma de posesión. Las recuperaciones en efectivo o los equivalentes a efectivo cobrados en el contexto de la toma de posesión de la garantía real netos de costes no deben incluirse en esta fila, sino que se comunicarán en «Flujos de salida debidos a reembolso parcial o total de préstamos».

Flujos de salida debidos a venta de instrumentos: variaciones totales registradas en el saldo como consecuencia de la venta de préstamos y anticipos a otras entidades, excluidas las operaciones intragrupo. Con el fin de evitar cualquier duda, obsérvese que debe comunicarse el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos vendidos (incluido cualquier posible fallido parcial) y no su valoración o precio durante la operación. Téngase en cuenta asimismo que los flujos de salida podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales.

Recuperaciones acumuladas netas relacionadas: en esta fila deben consignarse las recuperaciones de efectivo o los equivalentes a efectivo cobrados en el contexto de la venta de préstamos y anticipos, netos de los costes de venta.

Flujos de salida debidos a transferencias de riesgos: reducción bruta de los préstamos y anticipos dudosos derivada de la titulización u otras transferencias de riesgos que permitan darlos de baja del balance. Téngase en cuenta asimismo que los flujos de salida podrían no ser iguales a la suma de las recuperaciones acumuladas netas y los fallidos parciales.

Recuperaciones acumuladas netas relacionadas: se indicarán en esta fila las recuperaciones en efectivo o los equivalentes a efectivo cobrados en el contexto de los flujos de salida debidos a transferencias de riesgos significativas.

Flujos de salida debidos a transferencias a fallidos: fallidos totales o parciales del total de préstamos y anticipos registrados durante el período de referencia. Los fallidos (totales o parciales) constituyen una operación de baja en cuentas. En consecuencia, el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos se minorará en el importe de los fallidos reconocidos. Con el fin de evitar cualquier duda, obsérvese que esta fila refleja las variaciones del importe en libros bruto de los préstamos y anticipos, y que los posibles fallidos parciales que se hayan consignado ya en las filas anteriores (por ejemplo, la venta de préstamos y anticipos, la liquidación de garantías reales, la toma de posesión de garantías reales o las transferencias de riesgos significativas) no deberán incluirse en esta. Además, también debe incluirse en esta categoría la condonación de deudas en el contexto de medidas de reestructuración o refinanciación, es decir, los fallidos para los que se haya cancelado el importe de la deuda pendiente de pago por el prestatario (situación en que el banco pierde su derecho a recuperarla por la vía legal).

Flujos de salida debidos a reclasificación como «mantenidos para la venta»: reducciones del importe en libros de los préstamos y anticipos dudosos derivadas de su reclasificación como instrumentos mantenidos para la venta.



Flujos de salida debidos a otras situaciones: en esta fila deberá consignarse cualquier otra disminución del importe en libros de los préstamos y anticipos que no se deba a las causas mencionadas anteriormente. Tales ajustes podrían incluir, por ejemplo, variaciones en los tipos de cambio, otras acciones resolutivas, reclasificaciones entre clases de activos, etc. Se espera que, cuando el importe de esta categoría sea significativo, las entidades declarantes proporcionen información detallada al respecto en la casilla ubicada a la derecha de la plantilla, identificada como «Notas sobre los flujos de entrada/flujos de salida a/desde carteras dudosas».

Anexo V – Plantillas para la divulgación de información: activos adjudicados

Plantilla 9: Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución

Propósito: ofrecer una visión general de los activos adjudicados obtenidos de exposiciones dudosas.
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a todas las entidades de crédito definidas en el apartado 6.
Contenido: información sobre los instrumentos cancelados a cambio de la garantía real obtenida mediante toma de posesión, y sobre el valor de la garantía real obtenida mediante toma de posesión.
Frecuencia: semestral o anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

		a	b
		Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión	
		Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos
1	Inmovilizado material		
2	Otras diferentes de las clasificadas como inmovilizado material		
3	<i>Bienes inmuebles residenciales</i>		

4	Bienes inmuebles comerciales		
5	Bienes muebles (automóviles, barcos, etc.)		
6	Instrumentos de patrimonio y de deuda		
7	Otras		
8	Total		

Definiciones

Columnas:

Valor en el momento del reconocimiento inicial: en esta columna se indicará el importe en libros bruto de la garantía real obtenida mediante toma de posesión en el momento del reconocimiento inicial en el balance de situación de la entidad declarante.

Cambios acumulados negativos: deterioro de valor acumulado o cambios acumulados negativos producidos en el valor inicialmente reconocido de la garantía real obtenida mediante toma de posesión, según se ha descrito anteriormente. Téngase en cuenta que también deben incluirse los cambios acumulados negativos debidos a la amortización en el caso del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, si procede.

Filas:

Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material: en esta fila debe consignarse el importe de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que sigan reconocidas en el balance de situación en la fecha de referencia de la información, y que estén clasificadas como inmovilizado material.

Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, diferentes de las clasificadas como inmovilizado material: en esta fila se indicará de forma automática el importe de garantías reales obtenidas mediante toma de posesión que sigan reconocidas en el balance de situación en la fecha de referencia de la información, y que no estén clasificadas como inmovilizado material. El saldo total se calculará teniendo en cuenta el saldo inicial (desde el cierre del último ejercicio económico) y los flujos de entrada y de salida producidos durante el período de referencia (desde el cierre del último ejercicio económico). Las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión (diferentes de las clasificadas como inmovilizado material) se comunican en las filas por tipo de garantía real.

Bienes inmuebles residenciales: garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de inmuebles residenciales (como casas, apartamentos, etc.) o propiedades que puedan ser utilizadas como tales en el futuro (por ejemplo, propiedades residenciales en construcción, etc.).

Bienes inmuebles comerciales: garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de propiedades comerciales o industriales que puedan ser utilizadas con fines empresariales o de inversión, o de cualquier inmueble que no tenga la consideración de propiedad residencial, según se ha definido anteriormente. También se incluirán en esta categoría los terrenos (tanto de uso agrícola como no agrícola).

Bienes muebles: en esta fila se consignarán las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de bienes que no sean inmuebles.

Instrumentos de patrimonio y de deuda: en esta fila se consignarán las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión de instrumentos de patrimonio o de deuda.



Otras: garantías reales obtenidas mediante toma de posesión no incluidas en las categorías del resto de filas. Si el importe indicado en esta fila es material, las entidades declarantes deberán aportar información adicional en la casilla de texto libre situada en la parte derecha de la plantilla, identificada como «Notas sobre otras garantías reales obtenidas mediante toma de posesión».

Plantilla 10: Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución – desglose por plazos

Propósito: ofrecer una visión general de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión (por tipo y tiempo transcurrido desde la fecha de adjudicación).
Ámbito de aplicación: la plantilla se aplica a las entidades de crédito que cumplan al menos uno de los criterios para ser consideradas significativas, según se definen en el apartado 12, y que presenten una ratio bruta de préstamos dudosos del 5 % o superior.
Contenido: información sobre los instrumentos cancelados a cambio de la garantía real obtenida mediante toma de posesión, y sobre el valor de la garantía real obtenida mediante toma de posesión.
Frecuencia: anual, de acuerdo con el apartado 15.
Formato: fijo.
Explicaciones complementarias: las entidades deben explicar las razones de cualquier cambio significativo en los importes con respecto al período de divulgación de información anterior.

		a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
		Reducción del saldo de la deuda		Garantías reales totales obtenidas mediante toma de posesión									
						Adjudicados ≤ 2 años		Adjudicados > 2 años ≤ 5 años		Adjudicados > 5 años		De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta	
		Importe en libros bruto	Cambios acumulados negativos	Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos	Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos	Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos	Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos	Valor en el momento del reconocimiento inicial	Cambios acumulados negativos
1	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como												

	inmovilizado material												
2	Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión, diferentes de las clasificadas como inmovilizado material												
3	<i>Bienes inmuebles residenciales</i>												
4	<i>Bienes inmuebles comerciales</i>												
5	<i>Bienes muebles (automóviles, barcos, etc.)</i>												
6	<i>Instrumentos de patrimonio y de deuda</i>												
7	Otras												
8	Total												

Definiciones

Columnas:

Importe en libros bruto: importe bruto de la deuda cancelada a cambio de la garantía real obtenida mediante toma de posesión, en el momento exacto del intercambio, a través de procedimientos judiciales o de un acuerdo bilateral. El importe bruto debe calcularse como la reducción bruta del saldo del instrumento, sin tener en cuenta posibles provisiones. Con el fin de evitar cualquier duda, las reducciones del saldo debidas a otras razones (como, por ejemplo, cobros en efectivo) no se consignarán en esta columna.

Deterioro de valor acumulado: en esta columna debe consignarse el deterioro de valor acumulado del instrumento cancelado a cambio de la garantía real obtenida mediante toma de posesión, en el momento exacto del intercambio. La información correspondiente se introducirá con signo negativo.

Valor en el momento del reconocimiento inicial: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Cambios acumulados negativos: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Adjudicados ≤ 2 años: «Valor en el momento del reconocimiento inicial» y «Cambios acumulados negativos» de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y reconocidas en el balance de situación durante un máximo de dos años en la fecha de referencia de la información.

Adjudicados > 2 años ≤ 5 años: «Valor en el momento del reconocimiento inicial» y «Cambios acumulados negativos» de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y reconocidas en el balance de situación durante más de dos años y menos de cinco años en la fecha de referencia de la información.

Adjudicados > 5 años: «Valor en el momento del reconocimiento inicial» y «Cambios acumulados negativos» de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y reconocidas en el balance de situación durante más de cinco años en la fecha de referencia de la información.

De las cuales: activos no corrientes mantenidos para la venta: en estas columnas se indicará el «Valor inicial» y los «Cambios acumulados negativos» de las garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta. Si esta clasificación no resulta pertinente con arreglo al marco contable aplicable a la entidad de crédito, no se deberá proporcionar esta información.

Filas:

Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión clasificadas como inmovilizado material: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Bienes inmuebles residenciales: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Bienes inmuebles comerciales: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Bienes muebles: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Instrumentos de patrimonio y de deuda: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

Otras: véase la definición en la plantilla 9, «Garantías reales obtenidas mediante toma de posesión y procesos de ejecución».

